



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 065 de 2023**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>18 de mayo de 2023</b>
Inicio:	<b>09:15 a.m.</b>
Finalización:	<b>09:45 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Juan Diego Medina Ortiz y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00178-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

### **ASISTENTES**

#### **Parte Demandante**

**Apoderada:** Rosa Morales Medina, identificada con C.C. No. 65.709.345 de Espinal y T.P. 260.110 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [acmjuridicos@gmail.com](mailto:acmjuridicos@gmail.com) Teléfono: 318 6053523

#### **Parte Demandada**

**Apoderada:** Nancy Stella Cardoso Espitia, identificada con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co) y [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

#### **Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador Judicial 106 Administrativo I para Asuntos Administrativo de Ibagué. Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

### **1. SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de decisión.

## 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y respaldo en la prueba documental, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y la contestación de la demanda y los documentos allí aportados, el Despacho considera que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio, los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa y que son los relativos a:

- El día 12 de abril de 2020, el señor JUAN DIEGO MEDINA ORTIZ, quien para entonces era menor de edad, siendo aproximadamente las 21:00 horas, se movilizaba en la motocicleta en el corregimiento de Chicoral municipio de Espinal, siendo impactado por proyectil de arma de fuego. (pág. 58-61 y 73-92, 101-129 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)
- El joven Juan Diego Medina Ortiz fue trasladado al Hospital San Rafael del Municipio de El Espinal, donde fue atendido sobre las 10:06 p.m. del 12 de abril de 2020, por presentar herida por arma de fuego en rodilla derecha, siéndole practicado procedimiento quirúrgico para la extracción del proyectil (pág. 203-216 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)
- El día 13 de abril de 2020 fue valorado por primera vez por Medicina Legal, otorgándosele una incapacidad provisional de 30 días. (pág. 221-222 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)
- En el informe elevado por el Intendente Abraham Ladino Correa, este consignó en el libro de población y en el informe aclaratorio del procedimiento, que fue capturado adolescente lesionado por arma de fuego quien había incurrido en una violación a medida sanitaria y que, durante la persecución, se habría presentado intercambio de disparos (pág. 55-56 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)
- El señor Juan Diego Medina Ortiz fue aprehendido y vinculado a la investigación penal, por el presunto delito de violación a medida sanitaria y violencia contra servidor público, a través de la Fiscalía Local 40 de El Espinal- Tolima, donde cursa la investigación de la noticia criminal, bajo el radicado No. 732686099121202000428. (pág. 58-61, 73-92 y 101-129 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se indicó que el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativa y extracontractualmente responsable

de los perjuicios de todo orden, que se alega sufrieron los demandantes por las lesiones sufridas con arma de fuego por el joven Juan Diego Medina Ortiz en hechos ocurridos el día 12 de abril de 2020, o si por el contrario, se presenta la causal eximente de responsabilidad denominada “culpa exclusiva de la víctima”

El agente del Ministerio Público señaló que debe excluirse el hecho probado del intercambio de disparos entre la Policía y el señor Juan Diego Medina, pues considera que con las pruebas y los testigos es que deberá probarse cuál es la verdadera tesis sobre dicho hecho.

El Despacho precisó que el hecho fijado en el litigio, es respecto a que se realizó un informe suscrito por el intendente de la Policía Abraham Ladino Correa, es decir, frente a la existencia de dicho informe, más no sobre el intercambio de disparos como tal y que el informe será apreciado en conjunto con las demás pruebas que se recauden,

CONSTANCIA: Aclarado lo anterior, los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

#### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula alguna, allegando previamente a esta diligencia el certificado respectivo, visible en el archivo *B6. 2022-00178 CERTIFICADO COMITE DE CONCILIACIÓN.pdf*.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

#### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

##### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (Pág. 41-935 archivo A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf y carpeta A3.1. 2022-00178 ANEXOS AUDIOS).

**Prueba Pericial:** Respecto al dictamen pericial allegado con la demanda, visible en las páginas 230-248 del archivo *A3. 2022-00178 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf*, para su contradicción, conforme con los artículos 218 del CPACA y 228 del C.G.P., la psicóloga Leidy Tatiana Barragán Libreros deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

**Se requiere a la apoderada de la parte actora para que, de forma previa a la audiencia de pruebas, se alleguen los documentos señalados en el artículo 226 del C.G.P.**

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores VIVIANA GARZÓN GÓMEZ, ANA MILENA TRIANA GUAYARA, SHIRLEY GARZÓN GÓMEZ, ARGEMIRO PLAZAS, RUBINZO MORENO CAVIEDES, OSCAR FERNANDO RONDÓN ROJAS, ÁLVARO JAVIER MARTÍNEZ GÓMEZ y ALBEIRO AMAYA CASTRO quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas, por medios virtuales.

**La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la apoderada de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. Se advierte que la audiencia si se considera pertinente limitará los testimonios cuando se recauden los que para el despacho sean suficientes.**

**Interrogatorio de parte:** Deniéguese por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte al señor IT. ABRAHÁN LADINO CORREA, como quiera que de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, esta clase de pruebas se decreta a fin de interrogar a las partes sobre los hechos relacionados con el proceso y el señor Ladino no es parte dentro del proceso, ni ha sido vinculado como tercero en el mismo.

Por ende, entiéndase que el llamamiento que le hace la parte demandante al señor ABRAHÁN LADINO CORREA es como testigo, por lo que así decreta la prueba para que sea escuchado en la audiencia de practica de pruebas.

**Oficios:** Se dispone a oficiar al Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación con destino a este proceso, allegue copia íntegra del expediente en que se surte la indagación Preliminar No. 294/2020, en contra del señor IT. ABRAHÁN LADINO CORREA, por el delito de LESIONES PERSONALES, según hechos del 12/04/2020 en Chicoral (Tolima), siendo denunciante el señor Juan Diego Medina Ortiz.

**Por secretaría se libraré el respectivo oficio. La apoderada de la Policía Nacional deberá prestar su colaboración para el recaudo de dicha prueba.**

### **Pruebas de la parte demandada**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (Pág. 24-43 archivo B1. 2022-00178 POLICIA NACIONAL CONTESTA DEMANDA.pdf y B7. 2022-00178 RESPUESTA DEL JUZGADO 179 DE IPM.pdf).

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la parte demandada, en consecuencia, deberán rendir declaración a los señores ABRAHAM LADINO CORREA y ESTEBAN DAVID GARCÍA VERA quienes

deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la apoderada de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. Se advierte que la audiencia si se considera pertinente limitará los testimonios cuando se recauden los que para el despacho sean suficientes.

**Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite **PRUEBAS** (pág. 16-17 archivo "B1. 2022-00178 POLICIA NACIONAL CONTESTA DEMANDA.pdf), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ordena oficiar a:

1. Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-143403/ SEGEN-UNDEJ-29 del 2 de diciembre de 2022 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
2. Hospital San Rafael E.S.E. para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-143405/ SEGEN-UNDEJ-29 del 2 de diciembre de 2022 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
3. Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad del Espinal, para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-143410/ SEGEN-UNDEJ-29 del 2 de diciembre de 2022 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
4. Grupo Administración de Información Criminal SIJIN-METIB para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-143413/ SEGEN-UNDEJ-29 del 2 de diciembre de 2022 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
5. Fiscalía 40 de Espinal para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-143415/ SEGEN-UNDEJ-29 del 2 de diciembre de 2022 suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.
6. El Juzgado 179 de Instrucción Penal Militar de Ibagué, para que remita con destino a este proceso la respuesta emitida al oficio GS-2022-146375-DETOL/ SEGEN-UNDEJ-29 del 9 de diciembre suscrito por Nancy Stella Cardoso Espitia Abogada Unidad Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional, del cual se enviará copia.

A la apoderada de Policía Nacional se le impone la carga de radicar los oficios ante sus destinatarios, luego de que le sean remitidos por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando su radicación dentro de los tres (3) días siguientes y debiendo suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

La apoderada de la Policía Nacional solicita aclaración frente al oficio del Juzgado

179 de Instrucción Penal Militar, indicando que ya se dio respuesta al oficio GS-2022-146375.

Por lo anterior, el Juzgado modificó el auto de pruebas, en el sentido de que **no hay lugar a efectuar ningún requerimiento frente al punto 6.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**AUTO:** Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas que se realizará el **16 de agosto de 2023 a partir de las 8:30 a.m. en forma virtual.** Oportunamente se enviará el enlace de conexión a las partes y apoderados.

Respecto a los testigos, los apoderados que solicitaron la prueba tienen el deber de comunicarles la fecha y hora (Art. 78 numeral 11 C.G.P.), indicarles que deben presentar su documento de identidad y conectarse con audífonos, de acuerdo con el protocolo para audiencias del Juzgado; además, que deberán conectarse desde un recinto adecuado y disponer del tiempo necesario para atender la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

**<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/90c2c248-daa3-457b-856d-3f93d2af27f9?vcpubtoken=bcff70f2-5191-4ff5-844f-7f506a2f4aca>**



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecb6c710095e0016f73de4893512ef9f9688ba6814c8da8beab027e29978cd5**

Documento generado en 18/05/2023 12:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**